



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	07 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	:	COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CZF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-041-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria de la **COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CZF)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-010-003-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fernando Diego Sánchez Solórzano**, director ejecutivo (a.i.)/exgerente administrativo financiero; **Luisa del Carmen Molina Torres**, subdirectora administrativa financiera; **David Josué González Tiffer**, jefe de contabilidad; **Estrellita Argentina Blanco Barquero**, directora en operación y facilitación; **Ada del Socorro González del Palacio**, responsable de recursos humanos/encargada de Oficina Administrativa (i)/exjefa de recursos humanos; **Daniel Hernaldo Cisne Flores**, encargado de presupuesto; **María Isabel Estrada García**, responsable de tesorería; **Alfredo Coronel Pichardo**, exdirector ejecutivo y **Elda María Sánchez Núñez**, exencargada de presupuesto, todos de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), presentan fielmente en todos los aspectos significativos la asignación y la



ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable y sus Adendum, para el año dos mil veintitrés. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión No Calificada:** La ejecución presupuestaria de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; de conformidad con lo dispuesto en la ley N°550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N°565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, establecidas para el ejercicio financiero terminado en esa fecha y sus Adendas; y **2)** No se determinaron hallazgos de control interno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna; así como, evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control



interno ni de inobservancia al ordenamiento jurídico, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-010-003-2024**, emitido por el auditor interno de la **COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CNZF)**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Fernando Diego Sánchez Solórzano**, director ejecutivo (a.i.)/exgerente administrativo financiero; **Luisa del Carmen Molina Torres**, subdirectora administrativa financiera; **David Josué González Tiffer**, jefe de contabilidad; **Estrellita Argentina Blanco Barquero**, directora en operación y facilitación; **Ada del Socorro González del Palacio**, responsable de recursos humanos/encargada de Oficina Administrativa (i)/exjefa de recursos humanos; **Daniel Hernaldo Cisne Flores**, encargado de presupuesto; **María Isabel Estrada García**, responsable de tesorería; **Alfredo Coronel Pichardo**, exdirector ejecutivo y **Elda María Sánchez Núñez**, exencargada de presupuesto, todos de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CNZF)**, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos doce (1412) de las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA